LEY Nº 20.047 ESTABLECE UN PERMISO PATERNAL EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de septiembre de 2005 fue publicada en el Diario Oficial la Ley Nº 20.047, que incorporó en nuestro Código del Trabajo el Permiso Paternal.

Esta norma intercaló un nuevo inciso segundo en el artículo 195 del referido Código, para establecer el citado Permiso Paternal, que consiste en cuatro días de permiso pagado para el padre trabajador dependiente, tanto del sector público como privado, en caso de nacimiento de un hijo, los cuales serán adicionales al día de permiso que otorga el artículo 66 del Código del Trabajo.

De acuerdo con lo manifestado por los autores del proyecto que dio origen a esta Ley, la norma busca permitir que los padres tengan una mayor participación en el período inmediatamente posterior al nacimiento de su hijo, de manera que puedan colaborar con la madre en esa primera etapa, especialmente tras el regreso de ella al hogar, ya que en muchos casos existen otros hijos que cuidar mientras la madre está hospitalizada tras el parto, o una vez que ellos vuelven. Además, se argumentaba que resultaba conveniente este permiso con el objeto de afianzar los lazos entre el padre y su hijo recién nacido, por lo que resultaba positivo que el trabajador dependiente pudiera ausentarse de su trabajo para acompañar a su hijo en sus primeros días.

II. CONTENIDO DE LA LEY Nº 20.047

El nuevo inciso segundo del artículo 195 dispone:

> "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cuatro días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable."

De lo anterior se desprende que los trabajadores podrán hacer uso de un total de cuatro días de permiso. Esta disposición incluye tanto a los trabajadores dependientes que hayan sido padres de un hijo biológico, como también a aquellos trabajadores que se conviertan en padres adoptivos en virtud de una sentencia judicial, en conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la adopción. En el caso de los trabajadores dependientes que se conviertan en padres biológicos, este nuevo beneficio se suma al día de permiso que le otorga el artículo 66 del Código del Trabajo en caso de nacimiento de un hijo.

El permiso de cuatro días que concede esta nueva norma debe hacerse efectivo dentro del primer mes calendario contado desde la fecha del parto o de la sentencia que concede la adopción, lo que evidentemente otorga mayor flexibilidad para que el trabajador elija el momento más apropiado para hacer uso de los días de permiso de acuerdo con sus necesidades. El permiso de un día que concede el artículo 66, por el contrario, está reservado únicamente para la fecha del parto y no procede su postergación por ninguna causal.

Así, el trabajador tiene dos alternativas para ejercer este derecho:

1. Hacer uso de los días de descanso en forma continua, a partir de la fecha del parto. En este caso, serán cinco días en total (incluyendo el permiso del artículo 66 más los del artículo 195) en forma continua, salvo en el caso de la adopción, en el que será un total de cuatro días, por cuanto en esa hipótesis no resulta aplicable el artículo 66. Evidentemente, como se trata de un "permiso" que pretende que el trabajador pueda ausentarse sin inconvenientes de su trabajo durante el período siguiente al parto por un total de cuatro días laborales, deben considerarse para el cálculo días de la jornada semanal de trabajo a la que se encuentre sujeto el trabajador, por lo que no procede la

imputación de este permiso a los días de fin de semana, aun cuando dentro de los cinco días siguientes al nacimiento del hijo existan días de descanso del trabajador. Así, si el trabajador tiene jornada semanal de cinco días (lunes a viernes) y el nacimiento se produce el día miércoles, corresponde considerar como días de permiso los días jueves y viernes de esa semana y los días lunes y martes de la semana siguiente. El mismo criterio debe utilizarse en el caso de aquellos trabajadores con jornadas especiales o excepcionales. Lo anterior ha sido confirmado por la Dirección del Trabajo en el Dictamen Nº 3827/103 de fecha 2 de septiembre de 2005.

2. Utilizar este permiso dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. El trabajador podrá distribuir los cuatro días de permiso que dispone esta nueva norma en la oportunidades que estime conveniente, ya sea de manera continua o fraccionada, siempre que se hagan efectivos en el período de treinta días corridos contados desde la fecha del parto.

III. NACIMIENTOS MÚLTIPLES

Ahora bien, en el caso de nacimientos múltiples, se produce una situación no regulada por el legislador, la que requiere para su análisis interpretar las normas del nuevo inciso segundo del artículo 195 de conformidad con el espíritu de esta norma y de su historia. Si analizamos las actas de discusión parlamentaria de la Ley Nº 20.047, así como otros documentos que conforman la historia de esa disposición, no aparece ningún antecedente que nos indique que la intención del legislador haya sido la de extender este permiso en el caso de que aconteciese un nacimiento múltiple. Asimismo, si revisamos la jurisprudencia administrativa relacionada con el permiso maternal, con el objeto de analizar analógicamente esta situación, encontramos que la Dirección del Trabajo concluye de manera clara que no es procedente que el permiso maternal se extienda más allá de los plazos definidos en la norma en caso de nacimientos múltiples, criterio que aparece en el Dictamen Nº 5.552 del 8 de agosto de 1986, pero que se ha mantenido en el tiempo y que también es considerado a propósito del permiso paternal en el Dictamen 3827/103 de 2005.

IV. PAGO DEL PERMISO

En cuanto al pago de los días de permiso que dispone el nuevo inciso segundo del artículo 195, la norma indica que se trata de un permiso pagado, el que, aun cuando la redacción de esta norma no lo

explicita, debe ser remunerado por el empleador, de acuerdo con los antecedentes que nos entregan el estudio de la historia de la Ley y el Dictamen de la Dirección del Trabajo ya citado, como si se tratara de días efectivamente trabajados, los cuales se considerarán, para todo otro efecto legal, como tales.

V. DERECHO IRRENUNCIABLE

Finalmente, la norma establece que el ejercicio de este derecho es irrenunciable, reiterando la norma general sobre la irrenunciabilidad de los derechos laborales dispuesta en el artículo 5º del Código del Trabajo.

DE LA CONSTRUCCIÓN

Informe Jurídico

Ley Nº 20.047

Permiso Paternal

FISCALÍA
Cámara Chilena de la Construcción
Marchant Pereira Nº 10, Piso 3
Providencia, Santiago.
Teléfono 376 3385 / Fax 371 3431
www.camaraconstruccion.cl

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO DE OCTUBRE DE 2005

UTM $ 31.103

Período	Monto de Renta Imponible Desde	Hasta	Factor	Cantidad a Rebajar Incluido 10% UTM	Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo
M	- 0 -	419.890,50	0,00	0,00	Exento
E	419.890,51	933.090,00	0,05	20.994,53	3 %
N	933.090,01	1.555.150,00	0,10	67.649,03	6 %
S	1.555.150,01	2.177.210,00	0,15	145.406,53	8 %
U	2.177.210,01	2.799.270,00	0,25	363.127,53	12 %
A	2.799.270,01	3.732.360,00	0,32	559.076,43	17 %
L	3.732.360,01	4.665.450,00	0,37	745.694,43	21 %
	4.665.450,01	Y MÁS	0,40	885.657,93	Más de 21 %

	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIO
LÍMITE EXENTO	$ 419.890,50	$ 209.945,25	$ 97.974,50	$ 13.996,40

El INFORME JURÍDICO DE LA CONSTRUCCIÓN es una publicación de la Fiscalía de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., que tiene por finalidad mantener adecuada y oportunamente informados a sus socios sobre las normas legales y reglamentarias que regulan su actividad empresarial.

Descriptores: Código del Trabajo. Protección de la Maternidad. Ley Nº 20.047. Permiso Paternal.
Fiscal: Augusto Bruna Vargas.
Abogado Informante: Pablo Gutiérrez.

FISCALÍA
Cámara Chilena de la Construcción
Marchant Pereira Nº 10, Piso 3
Providencia, Santiago.
Teléfono 376 3385 / Fax 371 3431
www.camaraconstruccion.cl

Andros impresores